



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0105 -2019-MINEM/DGAAE

Lima, 14 AGO. 2019

Vistos, el Registro N° 2487760 (I-2184-2019) del 9 de abril de 2015 presentado por ELECTRONOROESTE S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Térmica Sechura, ubicada en la provincia de Huancabamba y departamento de Piura; y, el Informe N° 0364 - 2019-MINEM/DGAAE-DEAE del 14 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c), d) e i) del artículo 91° del ROF del MINEM señalan las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones, y expedir autos y resoluciones directorales todo ello en el ámbito de su competencia;

Que, en ausencia de norma que desarrolle expresamente, la declaración de abandono del procedimiento administrativo vinculado a la presentación y evaluación de los Informes de Identificación de Sitios Contaminados, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444);

Que, el artículo VII del TUO de la Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en dicha Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo;

Que, en mérito a ello, el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días hábiles, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.



Que, el 3 de junio de 2019, la DGAAE emitió el Auto Directoral N° 0133-2019-MEM/DGAAE, otorgándole al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos de admisibilidad indicados en el Informe N° 0129-2019-MEM/DGAAE-DEAE;

Que, el Auto Directoral N° 0133-2019-MEM/DGAAE fue debidamente notificado al Titular el 6 de junio de 2019 de acuerdo al Acta de Notificación con salida N° 733317; sin embargo, a la fecha, el Titular no ha cumplido con presentar los requisitos mínimos de admisibilidad indicados en el Informe N° 0129-2019-MEM/DGAAE-DEAE, habiendo transcurrido más treinta días hábiles desde la correspondiente notificación;

Que, de otro lado, el numeral 1 del artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444, establece que pondrá fin al procedimiento la resolución que se pronuncie sobre la declaración de abandono;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 0364 -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del 14 de agosto de 2019, se verificó que el Titular no cumplió con presentar, dentro del plazo concedido, los requisitos mínimos de admisibilidad indicados en el Informe N° 0129-2019-MEM/DGAAE-DEAE; por lo que, el procedimiento administrativo se encuentra paralizado por más de treinta días hábiles a causa de un incumplimiento imputable a dicho Titular;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el TUO de la Ley N° 27444 y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Térmica Sechura, ubicada en la provincia de Huancabamba y departamento de Piura, presentado por ELECTRONOROESTE S.A., ordenándose el archivo definitivo del expediente, de conformidad a los fundamentos y conclusiones contenidos en el Informe N° 0364 -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del 14 de agosto de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a ELECTRONOROESTE S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,


Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0364 -2019-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Abandono del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Térmica Sechura", presentado por ELECTRONOROESTE S.A.

Referencias : I-2184-2019 (Registro N° 2487760)
(2564678/I-2485-2019)

Fecha : **14 AGO. 2019**

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con Registro N° 2487760 (I-2184-2019) del 9 de abril de 2015, ELECTRONOROESTE S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos¹ del Ministerio de Energía y Minas, el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Central Térmica Sechura", para su respectiva evaluación.
2. Con Registro N° 2564678 (I-2485-2019) del 29 de diciembre de 2015, el Titular remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos información complementaria al Registro N° 2487760.
3. El 3 de junio de 2019, mediante Auto Directoral N° 0133-2019-MEM/DGAAE, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) otorgó al titular un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos de admisibilidad indicados en el Informe N° 0129-2019-MEM/DGAAE-DEAE.

II. ANÁLISIS

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la DGAAE tiene entre sus funciones evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones, en el marco de sus competencias.
5. En ausencia de norma que desarrolle expresamente, la declaración de abandono del procedimiento administrativo vinculado a la presentación y evaluación de los Informes de Identificación de Sitios Contaminados, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
6. El artículo VII del TUO de la Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en

¹ El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecen las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad. En ese sentido, actualmente la DGAAE es la Dirección General que tiene la función de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Electricidad.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en dicha Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

7. En mérito a ello, el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444² señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días hábiles, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el numeral 1 del artículo 197° establece que, pondrá fin al procedimiento la resolución que se pronuncie sobre el desistimiento.
8. En el presente caso, el 3 de junio de 2019, la DGAAE emitió el Auto Directoral N° 0133-2019-MEM/DGAAE, otorgándole al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos de admisibilidad indicados en el Informe N° 0129-2019-MEM/DGAAE-DEAE. El referido Auto Directoral fue debidamente notificado al Titular el 6 de junio de 2019 de acuerdo al Acta de Notificación con salida N° 733317; sin embargo, a la fecha, el Titular no ha cumplido con presentar los requisitos mínimos de admisibilidad indicados en el informe antes referido, habiendo transcurrido más treinta días hábiles desde la correspondiente notificación³.
9. Por tanto, habiéndose vencido el plazo concedido mediante el Auto Directoral mencionado; y, paralizado el procedimiento por más de treinta días a causa del incumplimiento del administrado (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde se declare el Abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados en la Central Térmica Sechura.



III. CONCLUSIONES

A partir de lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que, corresponde declarar el Abandono del procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Sitios Contaminados en la Central Térmica Sechura, presentado por ELECTRONOROESTE S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444. Ello no implica la pérdida del derecho de presentar una nueva solicitud de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados, en virtud a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a ELECTRONOROESTE S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.

2 «Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.»

3 La fecha de vencimiento del plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 0133-2019-MEM/DGAAE para subsanar las observaciones realizadas, fue el 13 de junio de 2019, por lo que, a partir del 14 de junio de 2019 inicia el conteo de los treinta días hábiles para poder declarar el abandono del procedimiento.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.



Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

